

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado demandante, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que las demandadas no aparecen reportadas en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para proveer.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandadas	Diana Paola Cruz Ramírez y Lida Vargas Suárez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00110 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1960
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Central de Inversiones S.A.** y en contra de

Diana Paola Cruz Ramírez y Lida Vargas Suárez, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.438.045,28** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **1073163981** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
- **\$730.956,08** por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **1073163981** aportado como base de recaudo, causados desde el 17 de octubre de 2015 hasta el 30 de abril de 2019.
- **\$35.370,00** por concepto de otras obligaciones relacionadas con el pago de seguros descritos en los numerales **1.** y **6.** de la carta de instrucciones adjuntada al pagaré **1073163981** aportado como base de recaudo, siendo este valor exigible desde el día **01 de mayo de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que las demandadas así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Jorge Enrique Jiménez Fernández**, con T.P. 212.430 del C.S. de la J., adscrito a la firma **AID Legal S.A.S.**, para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 134 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 DE AGOSTO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a802d4dbba316fef7ea475ad1d65f8119366766cd3724302c2333f8db88cee**

Documento generado en 11/08/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>